



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio - Meta, veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

RADICACIÓN: 50001 33 31 003 2010 00330 00
INCIDENTANTE: SONIA ESMERALDA LLANOS GONZÁLEZ
INCIDENTADAS: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO y EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE VILLAVICENCIO - EAAV E.S.P.
NATURALEZA: INCIDENTE DE DESACATO - ACCIÓN POPULAR

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la apertura del trámite incidental de desacato promovido por la señora **Sonia Esmeralda Llanos González**, identificada con la cedula de ciudadanía **No. 40.403.811** de Villavicencio, en contra del **Municipio de Villavicencio** y la **Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Villavicencio - EAAV E.S.P.**, por el presunto incumplimiento de la sentencia emitida dentro del asunto por el extinto Juzgado Tercero Administrativo de Descongestión del Circuito de Villavicencio el 30 de agosto de 2013¹, la cual, fue confirmada por el Tribunal Contencioso Administrativo del Meta mediante providencia del 10 de agosto de 2017².

1. CONSIDERACIONES:

El incidente de desacato es un instrumento de creación legal que procede a petición de la parte interesada y/o de oficio, cuando se incumplen las órdenes emitidas en el fallo popular mediante las cuales se protejan derechos e intereses colectivos.

Ahora bien, el artículo 41 de la Ley 472 de 1998, establece el desacato en las acciones populares en los siguientes términos:

***"Artículo 41°.-** Desacato. La persona que incumpliere una orden judicial proferida por la autoridad competente en los procesos que se adelanten por acciones populares, incurrirá en multa hasta de cincuenta (50) salarios mínimos mensuales con destino al Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos, conmutables en arresto hasta de seis (6) meses, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.*

La sanción será impuesta por la misma autoridad que profirió la orden judicial, mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico, quien decidirá en el término de tres (3) días si debe revocarse o no la sanción. La consulta se hará en efecto devolutivo".

De acuerdo con la anterior enunciación jurídica, el incidente de desacato tiene como objetivo que el Juez constitucional, sancione con arresto y multa a quien desatienda la sentencia popular, con el único fin de lograr la eficacia de las órdenes impartidas para la efectiva protección de los derechos e intereses colectivos.

¹ Folios 350 al 361 del cuaderno principal.

² Folios 128 al 140 del cuaderno de 2ª instancia.



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Ahora bien, puesto en conocimiento por parte de la actora popular que las entidades responsables del agravio no han procurado el cumplimiento de las órdenes impartidas dentro del presente asunto, este Despacho a través del proveído el proveído que antecede ordenó requerir al coordinador del Comité de Verificación de la sentencia proferida el 30 de agosto de 2013, para que informara del cumplimiento dado a las directrices impartidas en el citado fallo.

En respuesta al requerimiento realizado, el Jefe de la Oficina Jurídica y Atención al Usuario de la Personería municipal de Villavicencio en su condición de coordinador delegado del Comité de Verificación de la sentencia emitida el 30 de agosto de 2013, informó que dicho comité se ha reunido en 03 oportunidades, de las cuales, se extrae lo siguiente:

En la primera de ellas, se instó a realizar la actualización de los precios del proyecto a los precios actuales del mercado y adoptar las medidas necesarias para dar cumplimiento al fallo; adicionalmente, se sugirió la toma de acciones que mitiguen el riesgo de inundación en el sector ante la ola invernal; en la segunda de ellas, no se comunicó de alguna acción de avance de cumplimiento y para la fecha, se encontraba pendiente de la actualización de los valores y presupuestos del proyecto por parte de la EAAV E.S.P.; y en la tercera reunión, llevada a cabo el 17 de abril de 2018, la EAAV E.S.P. presentó el listado de valores unitarios y precios ajustados a 2018 del proyecto de construcción del alcantarillado pluvial del barrio Morichal de Villavicencio y la parte actora, dijo que no se ha visto ningún resultado y que a la fecha no se ha iniciado la construcción de la obra. *[fls. 06 al 21 del cuad. incidental]*

Una vez revisada la documental allegada en la contestación facilitada por el coordinador delegado del Comité de Verificación, se observa que tan solo la reunión llevada a cabo el 17 de abril de 2018, se encuentra acreditada; adicionalmente, no obran elementos materiales de prueba que infieran acciones encaminadas al cumplimiento de las directrices impartidas en el fallo proferido por el extinto Juzgado Tercero Administrativo de Descongestión del Circuito de Villavicencio el 30 de agosto de 2013, mismo que fue confirmado por el Superior.

En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta que los derechos e intereses colectivos previstos en los literales a), j), y m) del artículo 04 de la Ley 472 de 1998, relacionados con el goce de un ambiente sano, el acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna, y a la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes, no han sido restablecidos, ante el incumplimiento de las directrices impartidas para su protección, este Despacho procederá a dar apertura al incidente de desacato en contra de los señores **Wilmar Orlando Barboza Roza** en su calidad de Alcalde del **Municipio de Villavicencio**; y **Jaime Jiménez Garavito** en su condición de Gerente de la **Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Villavicencio - EAAV E.S.P.**



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Por lo expuesto, el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Villavicencio;

2. RESUELVE:

Primero: DAR APERTURA al incidente de desacato de acción popular promovido por la señora **Sonia Esmeralda Llanos González**, identificada con la cedula de ciudadanía **No. 40.403.811** de Villavicencio, en contra de los señores **Wilmar Orlando Barboza Roza** en su calidad de Alcalde del **Municipio de Villavicencio**; y **Jaime Jiménez Garavito** en su condición de Gerente de la **Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Villavicencio - EAAV E.S.P.**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

Segundo: CÓRRASE TRASLADO del presente incidente de desacato por el término de tres (03) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, a los señores **Wilmar Orlando Barboza Roza** en su calidad de Alcalde del **Municipio de Villavicencio**; y **Jaime Jiménez Garavito** en su condición de Gerente de la **Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Villavicencio - EAAV E.S.P.**, para que en la contestación acrediten cumplimiento íntegro y efectivo de la sentencia proferida por el extinto Juzgado Tercero Administrativo de Descongestión del Circuito de Villavicencio el 30 de agosto de 2013, misma que fue confirmada por el Tribunal Contencioso Administrativo del Meta mediante providencia del 10 de agosto de 2017, y aporten las pruebas que pretendan hacer valer o que se encuentren en su poder, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 del C.G.P.

Tercero: NOTIFÍQUESE a los señores **Wilmar Orlando Barboza Roza** en su calidad de Alcalde del **Municipio de Villavicencio** y **Jaime Jiménez Garavito** en su condición de Gerente de la **Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Villavicencio - EAAV**, en la mayor brevedad y por el medio más expedito posible, sobre la apertura del presente trámite incidental, entregándosele copia del presente auto, y a la parte interesada; déjense las constancias del caso.

Cuarto: Vencido el término anteriormente conferido, por Secretaría **INGRÉSESE** el expediente al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,-



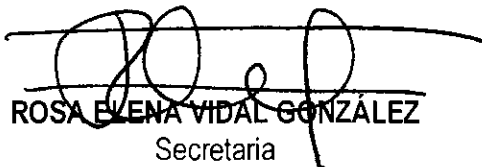
GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación en el estado N° 043 de fecha
25 SEP 2018 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 7:30 a.m.


ROSA ELENA VIDAL GONZÁLEZ
Secretaria